

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio y anexos de quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asunto Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	6231
Oficio y anexo de quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	6722

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la **Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno Ejecutivo y del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Chihuahua**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales rinden el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**

En términos de las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 25, fracción XII, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** y 30, fracciones IV y V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, que establecen:

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...].

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

[...].

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos:

(...)

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

De conformidad con la documental exhibida y en términos del artículo 130, fracciones XX y XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: [...].

XX. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2025

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados y domicilio. Por otro lado, con apoyo en los artículos 4, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **delegados** y al Poder Ejecutivo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como autorizados.

En relación con la solicitud del Poder Legislativo, no ha lugar a tener por designando el domicilio que indica, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

En tales consideraciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de febrero del presente año, y, en consecuencia, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta que señale domicilio en esta ciudad o solicite notificaciones electrónicas.

Pruebas. De igual manera, se tiene al Poder Ejecutivo local exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, así como el disco compacto que anexa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, al remitir copia del periódico oficial en el que se publicaron las normas impugnadas; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2025

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que se refiere a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:31Z / 24/04/2025T15:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 45 c7 e1 e3 c3 3c 4b 96 6d 1f 7c c6 2e 99 9e 3b 78 ae 70 af a1 e7 ff 16 bb 22 d2 b7 16 a7 4d 5d f1 dd 3d b1 b9 a7 8a 35 c8 9f d9 73 8f 20 6d 44 02 42 ee 79 f8 54 07 b4 bc db d2 ff 4c da 83 9a 43 03 7d 70 6d d7 9c c7 51 a6 7f 79 09 24 15 63 7f ee 93 52 f0 c5 d3 37 4b 2a 56 05 66 b4 cf bb 0e e6 fa ad 11 42 ec 19 01 17 2f d6 12 46 b8 83 12 57 60 fc 6c d2 c6 14 12 cc 7d 3f 55 94 23 45 07 05 31 9b f7 40 8b 1c aa 95 78 77 d1 ea c4 c3 9c 00 3e fc 81 56 81 8c 47 52 d1 47 6b e6 cf 81 30 39 cf 05 53 f5 cf 7e b8 ba 2a 2a a3 99 1b b7 7f 92 28 b9 0b 49 45 7d 44 14 64 9c d2 62 fe e4 11 64 30 33 a1 2c a6 6b 28 d7 2d a9 b8 41 fa 4a ea 15 e6 a4 b0 e6 3b b1 e6 02 e9 51 a9 5a ea 4c 17 34 43 18 88 cc df 18 9c 13 9c 36 a7 6e ba b3 f6 40 70 bf b8 27 67 c5 0d f1 41 c0 bc dc 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:31Z / 24/04/2025T15:13:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:31Z / 24/04/2025T15:13:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8558485			
	Datos estampillados	0FC3903A1C7A6753332D6D403FE1B3299510EE70B84D7FA8E98EA889F482D893			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:55Z / 23/04/2025T14:43:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 9a 45 29 c4 b6 d2 a4 20 df b6 cc c5 84 58 99 e9 94 af cb 9b d1 00 0b 31 6e d4 45 1e 00 76 58 e9 41 b2 90 39 49 ef a6 bd a0 c8 37 91 83 fb 04 42 82 c6 00 80 c3 65 3d 90 e2 88 3a 3b 80 db cf bf b4 a4 34 c9 bf ae 36 1b e1 a9 f7 c1 3e 47 62 bd 85 4e 11 66 41 ce 01 36 74 c7 28 88 44 55 4f bb 32 a7 69 89 ef 71 75 a9 46 a2 dd 47 bc b1 65 db db f3 bf 70 30 b0 9b 16 f4 9e f6 3f b4 23 ad b4 3b fb 50 2b a8 ed 46 79 d7 55 d6 85 81 c8 3e a0 0b 2d 49 c3 33 18 b9 30 9f 91 b6 a9 9d 44 e8 98 49 36 cb 5c 17 31 4b c4 8a f3 ee 71 54 f8 76 59 22 79 1e 12 30 ab 71 c6 30 eb f1 24 d0 d0 21 25 91 82 e7 9d c9 20 27 4e 6f 42 4d 02 7e 82 1f c9 cf 82 ad aa 16 c0 bd fa d6 0d 28 9b db bf 9c ea 36 79 99 5e 87 41 63 8f 57 04 6d f5 f2 6e 9e 9f a1 f9 e2 50 89 c1 11 08 5f 54 7d b7 a9 ca 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:55Z / 23/04/2025T14:43:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:55Z / 23/04/2025T14:43:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8552205			
	Datos estampillados	4DE1BD9C2B034AFA2099C7FF6DDC1547F344E21A42E690FA084C263328FCA182			